

**Estados Unidos Mexicanos**

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE CAMBIO CLIMATICO

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

**CAMBIO CLIMATICO, APOYO A LOS LITIGIOS Y LA PROMOCIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA INTERGENERACIONAL**

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023

#

**ÍNDICE**

[**Cómo mejorar la legislación sobre el cambio climático** 3](#_Toc135983248)

[**Apoyar los litigios sobre el cambio climático** 7](#_Toc135983249)

[**Fomento del principio de justicia intergeneracional** 8](#_Toc135983250)

**Introducción**

En atención a la solicitud de información realizada por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Sr. Ian Fry, para la preparación del informe sobre cambio climático, el apoyo a los litigios y la promoción del principio de justicia intergeneracional, que presentará ante la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su 78°periodo de sesiones, el Estado mexicano remite la siguiente información.

# **Progreso en la legislación sobre el cambio climático**

**Ejemplos de legislación sobre cambio climático que incorpore elementos de derechos humanos.**

El Estado mexicano a través las siguientes leyes busca el respeto, la protección, promoción y garantía de los derechos humanos relacionadas al cambio climático:

* Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.
* Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
* Ley General de Cambio Climático (LGCC).
* Ley Minera.
* Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
* Ley de Transición Energética (LTE).
* Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**La legislación sobre cambio climático y su conexión con las obligaciones en materia de derechos humanos**

Considerando que los impactos negativos del cambio climático y de la degradación ambiental afectan directamente las personas y los ecosistemas en los que viven y desarrollan sus actividades, resulta prioritario considerar esta visión de conectar las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos con el cambio climático al momento de crear o fortalecer las legislaciones y políticas vinculadas, puesto que de esta manera se garantiza la consideración de las principales necesidades y problemáticas que se tienen que atender para asegurar un desarrollo sostenible en el que no se deje a nadie atrás.

Asimismo, realizando una revisión integral a diversas leyes, reglamentos, tratados y acuerdos que norman los temas en materia ambiental a efecto de integrar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la finalidad de que la legislación haga énfasis en las políticas y acciones para prevenir, mitigar o adaptarse al cambio climático, teniendo en cuenta los derechos humanos que pudieran resultar afectados.

**Formas de abordar la legislación sobre cambio climático con el concepto de pérdidas y daños.**

El Estado mexicano considera que una forma de abordar la legislación en cuestión del cambio climático sería con un enfoque integral, social y en beneficio de las comunidades vulnerables por las consecuencias de las alteraciones y degradación de sus ecosistemas, y un mecanismo de financiación dedicado para pérdidas, daños y evitando que éstos se agraven por los altos niveles de desigualdad y las dificultades económicas, al incluir conceptos de retribución o apoyo a poblaciones afectadas por efectos del cambio climático, así como mecanismos para la integración de fondos con la participación de altos emisores de gases de efecto invernadero, como podrían ser países, empresas o consumidores.

Existen consecuencias evidentes del cambio climático sobre las personas en situación de vulnerabilidad, en situación de pobreza, mujeres y pueblos indígenas. Existen riesgos, daños y amenazas que el cambio climático puede tener sobre dichos grupos y sobre los recursos naturales y medios de vida que utilizan para su alimentación, vivienda, medicina tradicional, etcétera. También pueden tener pérdidas y daños de carácter cultural, histórico y personal, muchas veces ocasionados por desplazamientos forzados, lo que pone en riesgo los derechos individuales y colectivos por la relación que tienen con sus territorios.

El Estado mexicano resalta que las pérdidas y daños no materiales por efectos diversos del cambio climático no sólo se limitan a pérdidas culturales o sociales, sino que pone en riesgo nuestra identidad, historia y en especial, en el caso de los pueblos indígenas, el acceso a sus derechos individuales y colectivos, así como los conocimientos tradicionales milenarios que son base de la relación que sostienen con la naturaleza, gracias a los cuales aún contamos con la biodiversidad que existe.

**Diferencias que deberían de existir en la legislación sobre cambio climático entre países emisores de gases de efecto invernadero y países más afectados por el cambio climático.**

Sería fundamental que la legislación garantice la incorporación de las pérdidas y daños para asegurar que existan medidas de respuesta efectivas y justas que permitan atender las principales vulnerabilidades y problemáticas ocasionados por los efectos adversos del cambio climático a nivel global. Para ello, sería relevante plasmar los efectos diferenciados que se viven en todas las regiones por esta problemática, teniendo en cuenta los principios de justicia climática, como la responsabilidad.

# **Apoyo a los litigios sobre el cambio climático**

**Incorporación de consideraciones de derechos humanos en los litigios sobre cambio climático.**

Además a través de sus resoluciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido el vínculo indisoluble entre los derechos humanos y el cambio climático. A continuación, se presentan algunos de los precedentes que se han emitido al respecto:

* Amparo en Revisión 610/2019 sobre la Comisión Regulatoria de Energía (CRE) y la modificación, por sí misma, de la norma oficial mexicana “NOM-016-CRE-2016”, para incrementar el porcentaje máximo de etanol como oxigenante en las gasolinas Magna y Premium
* Controversia Constitucional 89/2020

Para más información, consulte el anexo 2.

Por otra parte, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) ha llevado a cabo litigios en materia de preservación y protección del medio ambiente, en los cuales se ha alegado afectación al derecho a contar con un medio ambiente sano.

En este sentido, las y los asesores jurídicos adscritos a la Unidad de Asesoría Jurídica brindan el servicio de representación jurídica en 25 acciones colectivas distribuidas en 15 estados de la República, promovidas con la finalidad de hacer efectivos diversos derechos vinculados con la protección del medio ambiente, toda esta información mencionada véase anexo 3.

**Problemas a la hora de establecer el vínculo entre los derechos humanos y los litigios sobre el cambio climático**

Se considera que, ante la falta de tribunales especializados, las violaciones a los derechos humanos son generalmente denunciadas ante las Comisiones tanto Nacional, como Estatales de los derechos humanos, quienes derivado de que las recomendaciones que emiten no son vinculantes, imposibilita sancionar a los culpables y por ende materializarse la reparación daños.

**Principales obstáculos para iniciar litigios sobre el cambio climático**

Prioritariamente, se generan limitantes por el desconocimiento de las normas y procesos que se pueden realizar, así como por la insuficiencia, falta de actualización y seguimiento que tienen las herramientas e instrumentos jurídicos existentes relativos a cuestiones de impunidad y solicitudes de acceso a protección y justicia ambiental.

Es por eso que, es necesario fortalecer los mecanismos alternos de solución de conflictos; asegurar una legitimación activa y una atención preventiva en la que se asegure la protección de datos personales; impulsar protocolos de protección; fortalecer y reformar los códigos penales estatales; y fomentar políticas públicas que consideren el enfoque de derechos humanos.

**Diferencias tipos de obstáculos en las distintas partes del mundo**

Las diferencias de obstáculos en cada país, dependerá de su desarrollo, su infraestructura judicial, su cultura, religión, usos y costumbres; así mismo en algunas partes del mundo de conformidad a su realidad, se entiende la vulneración de una forma diferente.

**Preparación del poder judicial de México sobre la conexión entre los derechos humanos y el cambio climático.**

Además de los casos que ha resuelto la SCJN y el desarrollo de la línea jurisprudencial que previamente se ha mencionado, en marzo de 2023, la Presidencia de la SCJN creó la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Las atribuciones de la unidad consisten en promover el uso del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la SCJN, así como proponer criterios y procedimientos claros y transparentes para la utilización del conocimiento científico y técnico en las labores jurisdiccionales de la SCJN.

Esta nueva estructura en la SCJN responde a la emergencia planetaria decretada por las Naciones Unidas para alertar sobre la gravedad de las crisis interrelacionadas de la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático; crisis que hacen indispensable tomar en cuenta el impacto determinante que los daños ambientales y el cambio climático sobre los derechos fundamentales de las personas hoy y las generaciones futuras.

# **Fomento del principio de justicia intergeneracional**

**Ejemplos sobre la justicia intergeneracional, en su aplicación al cambio climático y a los derechos humanos.**

Existen instrumentos de política pública llevados a cabo por el Estado Mexicano, como el Programa Nacional de Juventud 2021-2024 que incluye una estrategia para integrar a las personas jóvenes en las acciones desarrolladas para la mitigación del cambio climático y la protección del medio ambiente, a fin de que se reconozcan como agentes centrales para su desarrollo.

Asimismo, en la legislación Nacional en materia ambiental se plasma el principio en la formulación y conducción de la política ambiental (artículo 15 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y en el concepto de desarrollo sustentable contemplado en esta Ley, se establecen las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como su incorporación en los diversos ciclos educativos.

Finalmente en el ámbito regional, un ejemplo de cómo la justicia intergeneracional y la protección y enfoque de los derechos humanos que se han incorporado en el derecho internacional es la Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), es un tratado internacional que entró en vigor para todos los países miembros el 22 de abril de 2021 y del cual México es Parte, que impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Vincula los derechos humanos y el medio ambiente. Es el primer acuerdo ambiental de la región y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre las y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

**Definición de la justicia intergeneracional en el contexto del cambio climático y los derechos humanos**

La SCJN ha adoptado un enfoque de justicia intergeneracional al analizar el contenido y alcance del derecho a un medio ambiente sano. Este análisis ha posicionado al valor intrínseco de la naturaleza en el centro de las discusiones sobre el acceso a la justicia y ha reconocido diversas dimensiones de este derecho fundamental, incluyendo su dimensión individual, colectiva e intergeneracional.

Retomando lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la Opinión Consultiva 23/17, la SCJN precisó que el derecho un medio ambiente sano “constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.”

**Incorporación del concepto de justicia intergeneracional en los litigios sobre cambio climático**

La SCJN se ha pronunciado sobre el derecho a un medio ambiente sano y su dimensión intergeneracional en varios precedentes relacionados con el cambio climático como es en los siguientes ejemplos:

* Amparo en Revisión 610/2019.
* Controversia Constitucional 212/2018.
* Amparo en Revisión 307/2016.
* Controversia Constitucional 89/2020.

Para información detallada, consulte el anexo 2.

**Maneras en las que México incorpora el concepto de justicia intergeneracional en su constitución y su legislación**

El artículo 2, fracción I, de la LGCC prevé que ésta tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano —un derecho humano que entraña la facultad de toda persona a exigir la protección efectiva del medio ambiente— el cual es justiciable por las vías jurisdiccionales correspondientes. Por otro lado, en la LGCC se incorpora el derecho de acceso a la justicia como un principio que debe observarse en la formulación de la política nacional de cambio climático.

**Buenas prácticas que permitan a los jóvenes estar representados en los tribunales y que sus opiniones y preocupaciones se expresen adecuadamente en el proceso judicial**

El Estado mexicano, reconoce la importancia de garantizar la inclusión y plena participación de las juventudes en procesos de toma de decisiones, y para ello es trascendental generar espacios y actividades que les permitan mejorar sus capacidades y enriquecer sus conocimientos para que puedan entender cómo funcionan ciertas cuestiones y cómo pueden involucrarse en ellas.

En este sentido, son destacables los esfuerzos como el programa Operación COP: Juventudes Embajadoras por el Clima, el cual es impulsado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con The Climate Reality Project América Latina y otras instituciones, con el objetivo de capacitar a las juventudes mexicanas en temas de diplomacia climática y dinámicas de ciertos foros multilaterales, a fin de ofrecerles la oportunidad de integrarse en las Delegaciones mexicanas que participan en las Conferencias de las Partes (COP, por sus siglas en inglés) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).